

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

Encargado	JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ		
Fecha/hora gestión	07/07/2025 10:50	Fecha/hora resolución	07/07/2025 13:03
* Procesos asociados	Adición/aclaración	Número documento	8072025000001302
* Tipo de resolución	Resolución adición/aclaración		
Número de procedimiento	2024LY-000003-0009100001	Nombre Institución	MINISTERIO DE HACIENDA
Descripción del procedimiento	LICITACIÓN DE CONVENIO MARCO DE SERVICIOS GENERALES DE LIMPIEZA		

### 2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102025000000083	01/07/2025 05:13	EDGAR CABEZAS MORALES	MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	No aplica

### 3. \*Resultando

- I. Que mediante la resolución R-DCP-SICOP-01061-2025 del trece de junio de dos mil veinticinco, esta División de Contratación Pública rechazó de plano, entre otros, el recurso de apelación interpuesto por Moli del Sur S.A.
- II. Que mediante documentos No. 8102025000000074 y 8102025000000075 ambos del veinte de junio de dos mil veinticinco, Moli del Sur solicitó adición y aclaración de lo resuelto por esta División mediante resolución No. R-DCP-SICOP-01061-2025.
- III. Que mediante la resolución No. R-DCP-SICOP-01136-2025 del veinticinco de junio de dos mil veinticinco, esta División de Contratación Pública, rechazó la gestión de adición y aclaración presentada por Moli del Sur S.A respecto a la resolución No. R-DCP-SICOP-01061-2025.
- IV. Que mediante documento No. 8102025000000083 del primero de julio de dos mil veinticinco, Moli del Sur S.A reitera su solicitud de adición y aclaración de la resolución R-DCP-SICOP-01061-2025.

### 4. \*Considerando

**I. SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN.** Los artículos 91 de la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a dicha ley regulan la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, el artículo 91 de la Ley dispone lo siguiente: **"Diligencias de adición y aclaración/ Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución./ Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación."**

**II. SOBRE LA GESTIÓN INTERPUESTA.** De conformidad con la normativa citada en el apartado anterior, el ordenamiento jurídico prevé la posibilidad de presentar diligencias de adición y aclaración en contra de las resoluciones de cualquier tipo de recurso. Para tales efectos, el veinte de junio de dos mil veinticinco, Moli del Sur solicitó adición y aclaración de lo resuelto por esta División en la resolución No. R-DCP-SICOP-01061-2025, gestión que es atendida mediante la resolución No. R-DCP-SICOP-01136-2025. No obstante, Moli del Sur reitera la gestión, y en lo que interesa, indica: **"Al analizar las respuestas bajo las resoluciones R-DCP-SICOP-01061-2025 y R-DCP-SICOP-01136-2025, nos percatamos que el elaborador y analista únicamente se basó en analizar de nuestro recurso de revocatoria al acto de adjudicación 8122025000000608 y en la solicitud de aclaración 8102025000000074 la exposición de las cartas experiencia adicionales, dejando de lado lo expuesto en los párrafos "DETALLES EN IMÁGENES DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CARTAS Y LA INDICACION DE CADA CONTRATACION POR EMPRESA." y en el párrafo "ANÁLISIS DE LA LINEA DE TIEMPO" En la que evidenciamos que las cartas del Sistema de Emergencias 911 y Trimpot Electrónicas no fueron valoradas ni analizadas por parte de la administración como experiencia pese a que cumplen con los requisitos solicitados en el pliego de condiciones (...) POR TANTO Se emite el presente análisis para un mejor resolver con el fin que las partes analistas y encargadas de la evaluación del recurso de revocatoria, la solicitud de aclaración y las ofertas, realicen de nuevo una revisión de los hechos expuestos de manera correcta y eficiente y se nos haga como corresponde merecedores de una mejor calificación".** Sin embargo, mediante la resolución No. R-DCP-SICOP-01136-2025 que resuelve las gestiones de adición y aclaración presentadas por Moli del Sur S.A, en lo que interesa, este órgano contralor indicó: **"Mediante la presente gestión, la empresa indica "en nuestra solicitud de aclaración acreditamos como somos merecedores de la nota mínima requerida para resultar adjudicados para la primera etapa, ya que la administración omitió de manera injustificada y fundamentada las cartas del 911 y Trimpot electrónicas." (...) No obstante, se tiene que el gestionante pretende reiterar y complementar su acción recursiva, no siendo esto aceptable según se expuso en el apartado que resuelve la gestión presentada por Charmander Servicios Electrónicos en Seguridad S.A, además que las razones de rechazo del recurso de Moli del Sur S.A ya fueron expuestas mediante la resolución R-DCP-SICOP-01061-2025, no pudiendo ahora como lo pretende, reabrir la discusión de un argumento que ya fue atendido".** Por consiguiente, queda acreditado que la empresa Moli del Sur insiste en reabrir la discusión de un tema ya atendido y resuelto mediante las resoluciones No. R-DCP-SICOP-01061-2025 y No. R-DCP-SICOP-01136-2025 anteriormente referidas, no siendo posible presentar por segunda ocasión -o de forma ilimitada- solicitudes de adición y aclaración sobre una misma gestión según el numeral 91 de la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a dicha ley, pues dicha posibilidad procesal no está contemplada en el ordenamiento jurídico, incluso añadiendo argumentación que bien pudo exponer en una fase previa del proceso, por lo que se tiene por extemporánea. En consecuencia, la presente gestión se **rechaza de plano por inadmisibile.**

### 5. Aprobaciones

Encargado	GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN	Estado firma	La firma es válida
-----------	------------------------------------	--------------	--------------------

<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	07/07/2025 10:55	<b>Vigencia certificado</b>	20/05/2024 10:53 - 19/05/2028 10:53
<b>DN Certificado</b>	CN=GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GERARDO ALBERTO, SURNAME=VILLALOBOS GUILLEN, SERIALNUMBER=CPF-04-0161-0647		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	<b>Estado firma</b>	Ha fallado la validación de la firma
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	07/07/2025 11:15	<b>Vigencia certificado</b>	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
<b>DN Certificado</b>	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	ADRIANA PACHECO VARGAS	<b>Estado firma</b>	Ha fallado la validación de la firma
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	07/07/2025 13:03	<b>Vigencia certificado</b>	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
<b>DN Certificado</b>	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

**6. Notificación resolución**

<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01236-2025	<b>Fecha notificación</b>	07/07/2025 13:29
--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------